

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-016-2025**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO  
(SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COPAN LEAF INTERNATIONAL  
TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
(COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.), COMO  
USUARIA DE LA ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. DE C.V.  
(ZIP BUFALO)

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Directora Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 020-2024**, de fecha 31 de octubre del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019023577880**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°020, Registro N°020-2024 de fecha 31 de octubre del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. DE C.V. (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, comercialización y exportación de tabaco a los mercados de Asia, China y otros; arrendando para tal efecto, una nave que cuenta con un área de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (1,649.20 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6074**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. DE C.V. (ZIP BUFALO)**, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

LA/Cb/er  
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/00000011

### CONSTANCIA DE REGISTRO No. 020-2024

La Infrascrita, Directora Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)** con RTN: **08019023577880**, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaría de la **ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO S.A. DE C.V., (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, comercialización y exportación de tabaco a los mercados de: Asia, China y otros.

La sociedad **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la **ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO S.A. DE C.V., (ZIP BUFALO)**, una nave que cuenta con un área de un mil seiscientos cuarenta y nueve punto veinte metros cuadrados (1649.20 mts<sup>2</sup>), la duración del contrato es de cinco (5) años contados a partir de la fecha 01 de octubre del 2024.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI-AUT/USUARIA/680-2024 del 23 de octubre del 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaría de la **ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO S.A. DE C.V., (ZIP BUFALO)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen No. DSL-No-1299-2024 del 29 de octubre del 2024, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaría de Zonas Libres a la sociedad **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**.

Por lo anterior, la sociedad **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 020, Registro N° 020-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en calidad de Usuaría de la **ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO S.A. DE C.V., (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, comercialización y exportación de tabaco a los mercados de: Asia, China y otros.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la **COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPAN LEAF INTERNATIONAL TOBACCO TRADING, S.A. DE C.V.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/00000011

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: “Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta”.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **REY LIDIO FIGUEROA LEIVA**, con numero de identidad 1602-1957-00184, de nacionalidad Hondureña y con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



**Firmado con  
certificado digital de:  
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano**

*Ema Aylin Flores Altamirano*

*Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos*